

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04131** del 21 de octubre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la señora **LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.552, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas ARD, en beneficio del proyecto denominado “**CONDominio CAMPESINO FINCA LABRANTÍO**”, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-201305, ubicado en la vereda La Porquera del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-11929** del 17 de noviembre de 2022, se requirió a la señora **LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA** para que complementara y/o ajustara una información necesaria para continuar con el trámite ambiental, información que fue presentada por la interesada en el Escrito N° **CE-20387** del 20 de diciembre de 2022.

Que a través del Auto Radicado N° **AU-00081** del 11 de enero de 2023, notificado por medio electrónico el 11 de enero de 2023, se declaró el desistimiento tácito de la solicitud presentada mediante el radicado N° **CE-17048** del 20 de octubre de 2022, razón por la cual, la señora **LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA**, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, mediante el Escrito con radicado N° **CE-00569** del 13 de enero de 2023, interpuso recurso de reposición contra el Auto N° **AU-00081** del 11 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución N° **RE-00223** del 19 de enero de 2023, se repuso en todas sus partes el Auto con Radicado N° **AU-00081** del 11 de enero de 2023, y se ordenó la evaluación técnica del radicado N° **CE-20387** del 20 de diciembre de 2022, con el fin de darle continuidad a la solicitud trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-01897** del 20 de febrero de 2023, se requirió a la señora **LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA** para que complementara una información necesaria para conceptuar acerca del trámite, la cual fue presentada por la interesada a través del Escrito con Radicado N° **CE-04798** del 21 de marzo de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de Permiso de Vertimientos presentado por la señora **LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.552, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas ARD, en beneficio del proyecto denominado “**CONDominio CAMPESINO FINCA LABRANTÍO**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información complementaria presentada, y a realizar visita técnica el 11 de noviembre de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-01986** del 10 de abril de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 *La solicitud de permiso de vertimiento realizada por la señora LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.552, se realiza para el vertimiento de aguas residuales domésticas generadas en las actividades de uso de sanitarios, zonas de lavado y limpieza de*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

instalaciones de 7 viviendas dentro del proyecto condominio campesino, desarrollada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) número 201305, ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, Antioquia.

- 4.2 La actividad solicitada (Condominio rural campesino) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el Concepto de Usos del Suelo aportado para el trámite, el predio identificado con FMI 201305 se encuentra dentro en dos (2) tipos de zonas: Áreas de conservación y protección ambiental y Áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de los recursos naturales, permitiéndose en esta última zona el establecimiento del condominio rural campesino, donde la densidad de ocupación y demás determinantes están estipulados en el Artículo 4.3.3.6 del Decreto Municipal 124 del 09-04-2018 (POT municipio de Río Negro).
- 4.3 El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-201305 presentan restricciones ambientales establecidas por los acuerdos corporativos, según el Acuerdo 251 de 2011, por retiro a fuentes hídricas, retiro a la Quebrada Sin Nombre, además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro cuentan con áreas agrosilvopastoriles, y áreas agrícolas, por lo que se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales, de acuerdo a la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018 de zonificación del POMCA del Río Negro.
- 4.4 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con factibilidad del acueducto expedido por el Gerente de la empresa Aguas SAS ESP, sin embargo, en las bases de datos corporativos no se encuentra con concesión de aguas vigente, información que deberá ser aclarada.
- 4.5 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se propone la implementación de un sistema compuesto por: Trampa de Grasas para cada vivienda, rejilla de cribado, tanque de homogenización, reactor aerobio de lodos activados de mezcla completa, sedimentador de tasa alta, unidad de desinfección – oxidación, tratamiento terciario (Filtro de zeolita-antracita y carbón activado), lechos de secado. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 de 2017 y la literatura especializada para de tratamiento de aguas residuales.
- 4.6 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la estructura del documento, la descripción detallada del proyecto, identificación y valoración de los posibles impactos que se generan con el vertimiento doméstico.
- 4.7 En cuanto a la modelación del vertimiento, donde se evalúa el impacto generado por el vertimiento total del condominio sobre la fuente Sin Nombre, se considera que la fuente tiene capacidad de asimilar dicho vertimiento, por tanto no es factible aceptar la propuesta del porcentaje de vertimiento al suelo, lo anterior, teniendo en cuenta que la fuente Sin Nombre entrega a una distancia de 273 metros a la Fuente La Mesa la cual cuenta con un mayor caudal, lo que favorecería los procesos de asimilación del vertimiento.
- 4.8 La estructura de descarga consistente en una descarga sumergida, compuesta por una flautilla en tubería PVC-2", la cual no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 del 2015 ya que, de acuerdo a este, no se podrá producir en el desarrollo de cualquier actividad la alteración nociva del flujo natural de las aguas, por tanto, deberá modificar la propuesta de estructura de descarga, ya que no puede estar dentro del lecho de la fuente como se plantea.
- 4.9 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento cumple con lo establecido en los términos de referencia según la Resolución 1514 de 2012 toda vez que, además de contener una adecuada estructura, se formulan las medidas necesarias para atender algún evento asociado al sistema de gestión del vertimiento de las aguas residuales domésticas que se generan en las unidades sanitarias, lavaderos, lavamanos, cocinas y duchas de las viviendas del condominio rural campesino que se proyecta desarrollar.

(...)"

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01986** del 04 de abril de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la señora **LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.552, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas ARD, en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio CAMPESINO FINCA LABRANTÍO”**, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-201305, ubicado en la vereda La Porquera del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.552, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del condominio rural campesino, denominado **“CONDominio CAMPESINO FINCA LABRANTÍO”**, a desarrollar en predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) número 020-201305, ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, el cual contará con 7 viviendas campestres.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dado que el proyecto se desarrolla bajo el esquema de **CONDominio CAMPESINO**, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el POT del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del **“CONDominio CAMPESINO FINCA LABRANTÍO”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☒	Otros: ¿Cuál?: ☐
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; Prefabricado cilíndrico		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	26	1.56	06 15 24.44 2144
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Forma = Tanque cilíndrico vertical Atura total = 0.6 m Altura UTIL = 0.45 m Borde libre = 0.15 m			

		Diámetro superior = 0.70 m Diámetro inferior = 0.64 m Diámetro tubería = 3"
Tratamiento primario	Cámara de cribado	Longitud total = 0.6 m Altura vertical de la rejilla = 0.45 m Altura a 60° de la rejilla = 0.52 Altura total = 0.6 m Ancho asumido = 0.6 m Altura del tubo de entrada = 0.3 m Borde libre = 0.15 m Diámetro de la tubería de entrada y salida = 0.1524 m
	Tanque de homogenización y mezclado	Altura efectiva = 1.22 m Altura libre = 0.18 m Altura total = 1.40 m Diámetro del tanque = 1.0 m Volumen efectivo = 0.958 m³
Tratamiento secundario	Reactor aerobio de lodos activados de mezcla completa	Diámetro mayor = 1.22 m Altura efectiva = 1.54 m Altura libre de acumulación de espumas = 0.17 m Altura total = 1.70 m Borde libre para almacenamiento de espumas = 0.16 m Volumen efectivo = 2.72 m³ Volumen total = 3.0 m³
	Sedimentador de alta tasa	Altura efectiva = 1.7 m Diámetro de la unidad = 0.80 m Borde libre = 0.20 m Altura total del tanque = 1.90 m Área superficial = 0.502 m² Volumen efectivo del sistema = 0.85 m³ TRH = 3.61 h Carga superficial de diseño = 11.24 m³/m²/día Altura para almacenamiento de lodos = 0.60 m
	Unidad de desinfección - oxidación	Longitud efectiva = 0.60 m Ancho efectivo = 0.45 m Profundidad vertical efectiva = 0.40 m Número de deflectores internos = 3 Volumen efectivo de la unidad = 0.108 m³ TRH = 29 min
Tratamiento terciario	Filtros de pulimento	Filtro de antracita: Diámetro = 0.60 m Altura efectiva del lecho de antracita = 0.40 m Altura del lecho de soporte = 0.30 m Altura libre para expansión del lecho filtrante = 0.60 m Área superficial = 0.283 m² Borde libre = 0.20 m Altura total = 1.80 m Volumen del lecho zeolita - antracita = 0.113 m³ TRH = 33.26 min Carga superficial de diseño = 19.467 m³/m²/día Volumen total del cilindro = 0.508 m³ Número de unidades adoptadas = 1
		Filtro de carbón activado: Diámetro = 0.60 m Altura efectiva del lecho de carbón activado = 0.40 m Altura libre para expansión del lecho filtrante = 0.60 m Borde libre = 0.30 m Área superficial = 0.283 m² Volumen del lecho de carbón activado = 0.113 m³ TRH = 33.3 min Carga superficial de diseño = 0.721 m³/m²/día Número de unidades adoptadas = 1
Manejo de Lodos y natas	Lechos de secado	Diámetro superior = 0.97 m Diámetro inferior = 0.80 m Profundidad vertical efectiva = 0.90 m Número de compartimientos internos = 2 Borde libre = 0.10 m

		Área superficial = 0.64 m ³ Altura de grava tamaño entre 1/4" – 1/8" = 0.05 m Altura de grava tamaño entre 1/8" – M10 = 0.05 m Altura de arena torpedo (0.8mm – 1.2mm) = 0.15 m Diámetro de tubería recolectora de drenaje = 0.0508 m.
Otras Unidades	Vertedero	Vertedero

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Sin Nombre	0.057 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
		Z:						
		-75°	21'	16.40	6°	12'	43.82"	2140

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR TEMPORALMENTE el siguiente Sistema de tratamiento, el cual será usado en etapa constructiva y para casa existente, y cuyo vertimiento será gestionado con empresas externas para su manejo y disposición final:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico Provisional.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	26	1.56	06	15
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen: 25 litros Profundidad: 0.45metros					
Tratamiento primario	Pozo Séptico	TRH: 24 horas Profundidad total: 1.40 metros Longitud total: 1.90 metros Longitud primer compartimiento: 1.30 metros Longitud segundo compartimiento: 0.65 metros					
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Longitud: 0.75 metros Profundidad: 1.40 metros Altura lecho filtrante: 1.10 metros Volumen: 1.84 metros cúbicos TRH: 22 horas					
Manejo de Lodos	Empresa Externa	-					

PARAGRAFO: La temporalidad será mientras dure la fase constructiva del proyecto, sujeto al envío de los certificados de entrega y disposición final ambientalmente segura del agua residual por parte del respectivo gestor externo.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del “**CONDominio CAMPESINO FINCA LABRANTÍO**”, ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, dado que cumple con la información para la atención adecuada de los diferentes riesgos valorados, y se encuentra acorde a lo establecido en la Resolución 1514 del 2012.

PARAGRAFO: Se deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el Plan de cierre y abandono dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Durante la etapa constructiva:

- Envíe los certificados de entrega de las aguas residuales domésticas almacenadas en el sistema temporal, adicionalmente las actividades de cierre del sistema de infiltración con el que cuenta la vivienda existente en el predio acorde al plan de cierre acogido en el presente acto administrativo.

2. En el término de 30 días hábiles:

- Presente las memorias de diseño de la estructura de descarga para el sistema de tratamiento, la cual deberá contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados en el cauce: se deberá entregar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación, además de: dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal), profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento, capacidad hidráulica.
- Informe sobre el número de la Resolución que otorgó la concesión de aguas para la empresa Aguas S.A., E.S.P., dado que no se cuenta registrada en las bases de datos de concesiones de la Corporación.

3. Una vez finalizada la etapa constructiva:

- Presente las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acogido en el presente acto administrativo (registro fotográfico, certificados entre otros), para su aprobación en campo.

4. Anualmente:

- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
- Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación, siempre y cuando la población atendida supere los 10 habitantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la señora **LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA** que: La Corporación otorga el permiso en consideración a que el Municipio es la Entidad competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del POT Municipal respecto a lo establecido en el Acuerdo Municipal 002 de 2018, con relación a la figura de “Condominio Campesino”, artículos 322 y 337 del citado Acuerdo.

ARTÍCULO 322. Condominio campesino: Se entiende como una evolución de la vivienda campesina en la medida que la familia evoluciona; tiene el propósito de permitir la permanencia de los hijos y sus respectivas consortes para que sigan haciendo parte del grupo familiar que trabaja la tierra. No se fracciona el suelo, se van adosando viviendas a la existente, en la medida en que la explotación de la tierra permita el sostenimiento de las personas que ahí habitan. Cualquier fraccionamiento que se haga de la tierra, está exento de la posibilidad de generar nuevos aprovechamientos. Estos condominios se considerarán conforme al ordenamiento jurídico vigente parcelaciones productivas y se regularán por la disposición especial que se establece en el presente Acuerdo. Estos tipos de condominios significan un aporte social importante para el Municipio en la medida en que ayudan a mantener la productividad de la tierra, crean fuentes de empleo y nuevas actividades económicas; como tales, serán objeto de estímulos normativos, fiscales y de gestión.

ARTÍCULO 337. CONDOMINIOS CAMPESINOS: Estos se podrán establecer en las áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de recursos naturales delimitadas en el plano con código POTCR_300, y de manera especial en los centros poblados rurales y suburbanos delimitados en el plano con código POT-CR_300, los cuales están sujetos a las siguientes disposiciones.

1. El índice máximo de ocupación será del 30% del área neta del predio, referida al predio o predios en los cuales se concentran las viviendas en el caso de los centros poblados rurales suburbanos, y el 20% sobre el área bruta para el caso del suelo agropecuario; índice de ocupación referido a las áreas para la vivienda, vías y construcciones complementarias.
2. En ningún caso, el área destinada a cada unidad de vivienda podrá ser inferiores a 72 m² en primer piso, incluyendo edificaciones y espacios descubiertos interiores.
3. Por lo menos el 50% del predio restante, deberá ser destinado a las actividades propias del suelo rural (protección ambiental y producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de recursos naturales).
4. La densidad máxima será 12 viviendas por hectárea en el suelo rural (áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y para la explotación de recursos naturales).

5. Los propietarios deberán dar cumplimiento a las normas estructurales, y en general a las establecidas para el suelo rural en el presente Acuerdo.

6. El predio podrá permanecer en proindiviso, y sus propietarios formularán un reglamento de copropiedad, que recoja todas las obligaciones aquí establecidas, las cuales constarán en la escritura pública, y además se configurarán como una afectación voluntaria en la matrícula inmobiliaria del predio o predios.

7. El tipo de saneamiento de aguas residuales, será de forma colectiva tipo planta de tratamiento de aguas residuales.

8. Los beneficiarios de los condominios campesinos, deberán demostrar su calidad de nativos o campesinos, herederos o poseedores dedicados a la actividad campesina, anexando el certificado del SISBEN y certificado de la Junta de Acción Comunal respectiva.

9. Estos predios podrán ser subdivididos de acuerdo a las densidades establecidas en el numeral 4 del presente Artículo, siempre y cuando cumplan las disposiciones referidas en los numerales anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la señora **LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT del municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la interesada que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO DECIMO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

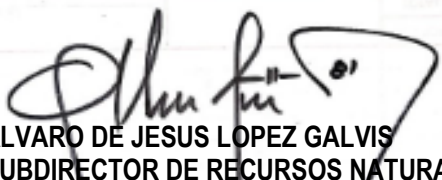
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 10/04/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Víctor Peña

Expediente: 056150440990

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.